JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JOHN JAIRO HURTADO QUIÑONEZ.

CONSIDERACIONES

JOHN JAIRO HURTADO QUIÑONEZ fue condenado por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 6 de Junio de 2019 a pena de 24 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, y suscripción de diligencia de compromiso.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 21 de Junio de 2019, quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine*".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y, sin que se avizore en el diligenciamiento el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Razón por la cual se declarará la extinción de la condena y la pena

accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000), y como consecuencia la liberación se tendrá como definitiva.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL de Veinticuatro (24) MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a JOHN JAIRO HURTADO QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1098607899, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO.

SEGUNDO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ